



RESOLUCIÓN No. 14

Del 29 de enero de 2016

“Por medio de la cual se designa el Comité Asesor y Evaluador del proceso de Licitación Pública N°001-2016”

LA GERENTE DE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, las establecidas en el Acuerdo 001 de 2011, expedido por la Junta Directiva de la Beneficencia de Antioquia y las demás normas comerciales y civiles y las normas del estatuto general de contratación que le complementen,

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que desarrollen actividades en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin desconocer los principios de la función pública y de la gestión fiscal a que se refieren los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades señaladas en la Constitución Política y en la Ley.
2. Que la Beneficencia de Antioquia es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental que desarrolla su actividad comercial en un mercado regulado y competitivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 643 de 2001.
3. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 establece que la función administrativa estará al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia y publicidad, mediante la descentralización de funciones las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”.
4. Que el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del decreto 1082, establece, respecto a los Comités evaluadores: *“La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad*

Chun

Yh



Estatul no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión".

5. Que el aviso de convocatoria, los estudios previos y el pre pliego de condiciones, serán publicados en la página web de la entidad www.loteriademedellin.com.co y en el SECOP.
6. Que con el fin de llevar a cabo este proceso de selección y mediante recomendación del Comité de Contratación del 29 de enero de 2016, se designo a un grupo de servidores públicos y de contratistas que integrarán el Comité Asesor y Evaluador del proceso de Licitación Pública No. 01 de 2016 de acuerdo a lo establecido en la Constitución, la Ley, el pliegos de condiciones y documentos anexos.

Por lo dicho anteriormente, la Gerente de la Beneficencia de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR, para el proceso de Licitación Pública N° 001 de 2016, cuyo objeto es "OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE, POR CUENTA Y RIESGO DEL CONCESIONARIO, EN TODO EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", quienes tendrán la labor de asesorar a la Entidad durante todo el proceso de selección, en la validación del contenido de los requerimientos jurídicos, financieros y técnicos, en la evaluación y calificación de las ofertas presentadas, de acuerdo a los documentos que hacen parte del proceso de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR, estará integrado por los siguientes servidores públicos: El Director de Logística, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el Director de Informática, el Director Financiero y Administrativo, el Director Comercial, el Analista de Presupuesto y señor Alexander Arias Valencia, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.260.410, Profesional Universitario del Grupo de Trabajo Informática de la Secretaria de Gestión Humana y de Desarrollo Organizacional de la Gobernación de Antioquia, nombrado en comisión mediante Decreto 136 del 22 de enero de 2016, para ejercer temporalmente las funciones propias del cargo en la Beneficencia de Antioquia y por los contratistas: María Teresa Berrío Palacio, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.495.440, Andrés Mauricio Cardona Torres, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.163.277, quienes tendrán la labor de recomendar a la Entidad la decisión a acoger de acuerdo a la evaluación realizada de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y demás documentos del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro del proceso de selección, el Comité Asesor y evaluador cumplirá las siguientes funciones:

- Validar el contenido de los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros.
- Evaluar y calificar las ofertas presentadas de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones y sus anexos.
- Verificar la propuesta económica del proponente ubicado en primer lugar en el orden de calificación.



- Recomendar a la entidad la adjudicación de Licitación Pública N° 001 de 2016.
- Aplicar criterios de imparcialidad y responsabilidad frente a las calificaciones y recomendaciones que se produzcan.

ARTÍCULO CUARTO: Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el Comité Asesor y Evaluador actuará conforme a los principios constitucionales y legales que enmarcan la contratación y de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias que existen sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Asesor y Evaluador, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y recomendará al jefe de la entidad, o su delegado, el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con el resultado del proceso de selección. El carácter de asesor de dicho comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año 2016.

Ofelia ELCY
OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Gerente

Proyecto: Elizabeth Marulanda Ospina
Abogada
Reviso: Elmer Muñoz Salazar
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elizabeth HO.
Elmer Muñoz